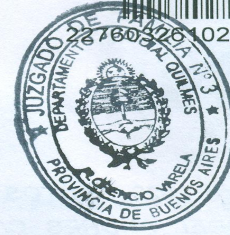




PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL



1023107017

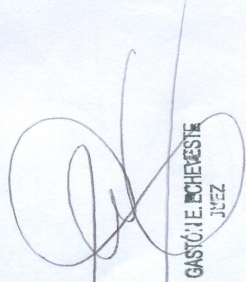
**OFICIO
LEY 22.172**

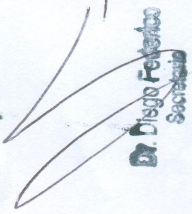
Florencio Varela, 28 de Febrero de 2025.-

**Al Sr./Sra. DIRECTOR/A
REGISTRO PROVINCIAL DE LA
PROVINCIA DE MISIONES.-**

Tengo el agrado de dirigir a Ud. el presente en los autos caratulados: **"ALVEZ ANGEL ANDRES C/ GIMENEZ ADA LIZ S/ DIVORCIO POR PRESENTACION UNILATERAL"** Expediente N° 13248 en trámite por ante el Juzgado de Familia N° 3 de Florencio Varela, Departamento Judicial de Quilmes, Provincia de Buenos Aires, a cargo del Dr. Gastón Eduardo Echeveste, Secretaría Única desempeñada por las Dras. Romina Belén Cussatti Salcedo y Florencia Soledad Florissi y el Dr. Diego Federico, sito en Almirante Brown N° 3241 de la localidad y partido de Florencio Varela; a fin de solicitarle se sirva a proceder a la **inscripción marginal en forma parcial a favor del Sr. ANGEL ANDRES ALVEZ de la SENTENCIA DE DIVORCIO VINCULAR** decretada en autos, en el Acta de Matrimonio de las partes ANGEL ANDRES ALVEZ DNI N° DNI 27.800.197 y ADA LIZ GIMENEZ DNI N° 28.957.890, que fuere celebrada en la localidad de Posadas Provincia de Misiones, el día 16 de Junio de 2003 , inscripta bajo el Tomo II Acta 94 del año 2003 de los libros del Registro Civil y Capacidad de las Personas de la ciudad de Posadas Sección 3° del mismo año.

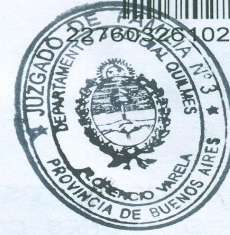
Como recaudo transcribo el auto que ordena el presente que en su parte pertinente dice: *"Florencio Varela, 1° de*


GASTÓN E. ECHEVESTÉ
JUEZ


Dr. Diego Federico
Secretario



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL



1023107017

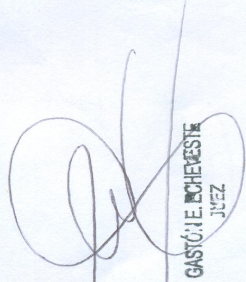
**OFICIO
LEY 22.172**

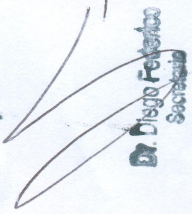
Florencio Varela, 28 de Febrero de 2025.-

**Al Sr./Sra. DIRECTOR/A
REGISTRO PROVINCIAL DE LA
PROVINCIA DE MISIONES.-**

Tengo el agrado de dirigir a Ud. el presente en los autos caratulados: **"ALVEZ ANGEL ANDRES C/ GIMENEZ ADA LIZ S/ DIVORCIO POR PRESENTACION UNILATERAL"** Expediente N° 13248 en trámite por ante el Juzgado de Familia N° 3 de Florencio Varela, Departamento Judicial de Quilmes, Provincia de Buenos Aires, a cargo del Dr. Gastón Eduardo Echeveste, Secretaría Única desempeñada por las Dras. Romina Belén Cussatti Salcedo y Florencia Soledad Florissi y el Dr. Diego Federico, sito en Almirante Brown N° 3241 de la localidad y partido de Florencio Varela; a fin de solicitarle se sirva a proceder a la **inscripción marginal en forma parcial a favor del Sr. ANGEL ANDRES ALVEZ de la SENTENCIA DE DIVORCIO VINCULAR** decretada en autos, en el Acta de Matrimonio de las partes ANGEL ANDRES ALVEZ DNI N° DNI 27.800.197 y ADA LIZ GIMENEZ DNI N° 28.957.890, que fuere celebrada en la localidad de Posadas Provincia de Misiones, el día 16 de Junio de 2003 , inscripta bajo el Tomo II Acta 94 del año 2003 de los libros del Registro Civil y Capacidad de las Personas de la ciudad de Posadas Sección 3° del mismo año.


Como recaudo transcribo el auto que ordena el presente que en su parte pertinente dice: *"Florencio Varela, 1° de*


GASTÓN E. ECHEVESTÉ
JUEZ


Dr. Diego Federico
Secretario



227603261023107017


PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

Noviembre de 2023- **AUTOS Y VISTOS:** Estas actuaciones caratuladas "ALVEZ ANGEL ANDRES C/ GIMENEZ ADA LIZ S/ DIVORCIO POR PRESENTACION UNILATERAL ", que bajo el número interno 13248 tramitan por ante el Juzgado de Familia N° 3 de Florencio Varela a mi cargo en estado de dictar sentencia definitiva y de las que, **RESULTA:** I. Que con fecha 21 de Abril de 2021 DEMANDA - SE PRESENTA (228203261015115306) el Sr. ANGEL ANDRES ALVEZ con el patrocinio letrado de la Dra. Stella Maris Orozco, peticionando el divorcio contra la Sra. ADA LIZ GIMENEZ de conformidad con lo normado por el Art. 437, 438 y cc., del CCyCN. Manifiesta que contrajo matrimonio con la mencionada el día 13 de Junio de 2003, conforme la documental adjuntada , y acompaña la respectiva propuesta reguladora conforme lo dispuesto por el art.438 y cc., del CCyCN. Cabe aclarar que posteriormente se presenta con el nuevo patrocinio letrado del Dr. Cristian Abel Ortiz Reyes conforme SE PRESENTA (242003261016762734). II. Que corrido el pertinente traslado INFORME X MANDAMIENTO Y/O NOTIFICACIONES (253403261017649396) se presenta la Sra. ADA LIZ GIMENEZ con el patrocinio letrado de la Dra. Paula Estefanía Figueroa, formulando una propuesta reguladora distinta, conforme la normativa mencionada y la presentación DEMANDA - CONTESTA (250303261017696077). Que con las actuaciones cumplidas, habiendo sido oída la Sra. Agente FISCAL - PRESENTA DICTAMEN (248103261018049089) y sin perjuicio de la discrepancia existente respecto de las propuestas efectuadas por las partes, se han satisfecho los requisitos legales (arts. 34 y 135, CPCC), por lo que con fecha 6 de octubre de 2023 se llaman autos para sentencia, providencia que se encuentra consentida, motivo por el cual los autos se encuentran en estado de decidir y, **CONSIDERANDO:** I.- Que la notificación del llamado de "autos para sentencia" (art. 133 del C.P.C.C.) implica que los justiciables tienen conocimiento de las actuaciones realizadas en el proceso hasta esa

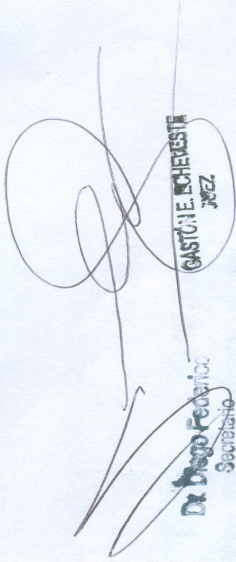


PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

227603261023107017



ocasión, de forma tal que entre los efectos procesales que la relacionada actitud trasunta, puede mencionarse la circunstancia de considerarse haberse operado también los efectos de la preclusión y purgado los vicios que adoleciera el proceso con antelación (doc. art.170 del C.P.C.C.;(Cám. Civ. y Com. I, Sala 2 La Plata, 237120, RSD-72-1, S 28-6-2001). II. Que encontrándose acreditado el matrimonio de las partes con la documentación adjuntada , corresponde analizar el mérito de la pretensión deducida en autos, debiendo señalarse que el art. 435 Inc. c, CCyCN establece que el matrimonio se disuelve por el divorcio declarado judicialmente. En síntesis: puede decirse que el pedido de divorcio no se encuentra sujeto a ningún condicionamiento, puede pedirse en cualquier momento y en forma conjunta o unilateral, con el único requisito de presentar una propuesta o convenio regulador de los efectos que este genera (Arg. Arts. 437 y 438, CCyCN; "Código Civil y Comercial e la Nación Comentado", CAMELO, Gustavo; PICASSO, Sebastián; HERRERA, Marisa; 1ª ed., Infojus, 2015). Que en el caso de autos, donde se presenta ADA LIZ GIMENEZ en mérito a lo expresado en la petición inicial, considero que se encuentra fundamentada la pretensión por lo que corresponde sin más dictar la sentencia de divorcio y la consecuente disolución de la comunidad de bienes, con efecto retroactivo al día de la notificación de la petición **-31/08/2022-**) (Arts. 1, 2, 3, 437, 438 y cc., 475 y 480 del CCyCN; 34, 163, 384 y cc., CPCC).- III. Que en cuanto a las propuestas efectuadas por las partes, conforme lo prevé el artículo 438 del CCyCN, las mismas deberán ser evaluadas en las acciones correspondientes en virtud de lo que surge del acta CONSEJERO: AUDIENCIA DE CONCILIACION - ACTA (232403261018121265). Ante lo mencionado precedentemente y la cuestión a resolver, es clara la redacción del artículo 438 del CCyCN, al establecer **"En ningún caso el desacuerdo en el convenio suspende el dictado de la sentencia de divorcio"**. IV. Que en lo que concierne a las costas por el presente proceso


GASTÓN ECHEVERRÍA
JUEZ
Dr. Diego Federico
Secretario



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL



227603261023107017

de divorcio, corresponde sean impuestas por su orden atento la naturaleza de la petición y lo normado por el artículo 71 del CPCC.- Por las consideraciones y citas legales efectuadas, **FALLO: PRIMERO:** Hacer lugar a la petición de ANGEL ANDRES ALVEZ DNI 27.800.197, y decretar el divorcio con ADA LIZ GIMENEZ DNI 28.957.890 conforme a lo prescripto por los artículos 435 Inc. C, 436, 437, 438 y CCyCN.- **SEGUNDO:** Disponer la disolución del régimen de comunidad con efecto retroactivo al día 31 de Agosto de 2022 -día de la notificación de la petición de divorcio- (Arts. 437, 475 Inc. C y 480, CCyCN).- **TERCERO:** Imponer las costas de la presente por su orden (art. 71 del C.P.C.C.).- **CUARTO:** Diferir la valoración de las propuestas realizadas, conforme lo establecido en el Considerando tercero. **QUINTO:** En relación a la regulación de honorarios por los trabajos realizados por la Dra. OROZCO, Dra. FIGUEROA y Dr. ORTIZ REYES las mismas quedarán pendientes para la oportunidad en que se dé cumplimiento con el bono ley 8480 y "Jus" Previsional. **REGISTRESE. NOTIFIQUESE** (Arts. 135, 150, 155 y cc del CPCC).- Firme que se encuentre el presente, cumplido que sea con el artículo 292 del Código Fiscal, y con la Ley 8455, practicado que sea el pago de la tasa y la contribución sobre la tasa de justicia y acreditado en autos mediante archivo adjunto (en formato pdf) el comprobante de pago del trámite de inscripción efectuado en el sitio "<https://portal.gba.gob.ar>", librese el oficio respectivo, ello de conformidad con la Resolución de la SCBA 856/19. Expídase testimonio (art. 396 y 397 del CPCC). Fdo.: **GASTON EDUARDO ECHEVESTE, JUEZ**.-

GASTON EDUARDO ECHEVESTE
JUEZ



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL



Recaudos Art. 3 de la ley 22.172:

Juzgado de Familia N° 3 de Florencio Varela, Departamento Judicial Quilmes, Provincia de Buenos Aires, a cargo del Dr. Gastón Eduardo Echeveste, competente en razón de la materia y jurisdicción, Secretaria Única desempeñada por las Dras. Romina Belén Cussatti Salcedo y Florencia Soledad Florissi y el Dr. Diego Federico.

Autos caratulados: "ALVEZ ANGEL ANDRES C/ GIMENEZ ADA LIZ S/ DIVORCIO POR PRESENTACION UNILATERAL"

Actora: Alvez Angel Andrés.

Demandada: Gimenez Ada Liz.

Se encuentra autorizado a diligenciar el presente el Dr. ORTIZ REYES CRISTIAN ABEL y/o el Sr. ALVEZ ANGEL ANDRES y/o las personas que éstos mismos designen.-

[Handwritten signature]
GASTÓN E. ECHEVESTÉ
JUEZ

[Handwritten signature]
Dr. Diego Federico
Secretario

REFERENCIAS:

Funcionario Firmante: 28/02/2025 13:26:28 - ECHEVESTÉ Gaston Eduardo - JUEZ



227603261023107017

JUZGADO DE FAMILIA N° 3 - FLORENCIO VARELA

NO CONTIENE ARCHIVOS ADJUNTOS

[Handwritten notes in blue ink]
Presentado por...
angelmalvarez@trilga

POSADAS, 28 de marzo de 2025.-

SR/A. SECRETARIO/A
JUZGADO DE FAMILIA N° 3
DEPTO. JUDICIAL DE QUILMES
FLORENCIO VARELA – PROV. BUENOS AIRES
S / D

Nota N° 492 / 2025.-

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, en respuesta a vuestro **Oficio Ley 22172** de fecha 28 de febrero de 2025, librado en autos caratulados “**Expte. N° 13248 ALVEZ ANGEL ANDRES C/ GIMENEZ ADA LIZ S/ DIVORCIO**”. A tal efecto, previo a dar cumplimiento a lo ordenado, y en virtud de la inviabilidad de la verificación de legalidad del instrumento recepcionado por correspondencia, en necesario remitan a esta Dirección General Oficio Original con el correspondiente sello especial de legalización establecido en el Art. n° 7 de la Ley 22.172, o bien en formato pdf con la firma digital del Sr. Juez o Sr. Secretario intervinientes en la causa y el correspondiente código QR o código de verificación.-

Por otra parte, le solicitamos tenga a bien indicar a este Registro el correcto año de inicio de las actuaciones, de acuerdo a lo determinado por el artículo 79 de la Ley 26413.-

Sin otro particular, saludo a usted atentamente.-

CASTILLO
Viviana
Cristina Raquel

Firmado digitalmente
por CASTILLO Viviana
Cristina Raquel
Fecha: 2025.03.28
12:47:23 -03'00'

TEXTO Y DATOS DE LA NOTIFICACIÓN

Usuario conectado:	ORTIZ REYES CRISTIAN ABEL - 20292950366@notificaciones.scba.gov.ar
Organismo:	JUZGADO DE FAMILIA N° 3 - FLORENCIO VARELA
Carátula:	ALVEZ ANGEL ANDRES C/ GIMENEZ ADA LIZ S/ DIVORCIO POR PRESENTACION UNILATERAL
Número de causa:	13248
Tipo de notificación:	OFICIO ELECTRONICO
Destinatarios:	20292950366@notificaciones.scba.gov.a
Fecha notificación:	27/06/2025
Alta o disponibilidad	26/6/2025 14:54:08
Firma digital:	Firma válida
Firmado y Notificado por:	CABALLERO Sebastian. AUXILIAR LETRADO --- Certificado Correcto. Fecha de Firma: 26/06/2025 14:51:05
Firmado por:	ORTIZ REYES Cristian Abel. --- Certificado Correcto. Fecha de Firma: 26/06/2025 10:01:05

OFICIO LEY 22.172

Florencio Varela, 09 de Junio de 2025.-

Al Sr./Sra. DIRECTOR/A REGISTRO PROVINCIAL DE LA PROVINCIA DE MISIONES.-

Tengo el agrado de dirigir a Ud. el presente en los autos caratulados: **"ALVEZ ANGEL ANDRES C/ GIMENEZ ADA LIZ S/ DIVORCIO POR PRESENTACION UNILATERAL"** Expediente N° 13248 en trámite por ante el Juzgado de Familia N° 3 de Florencio Varela, Departamento Judicial de Quilmes, Provincia de Buenos Aires, a cargo del Dr. Gastón Eduardo Echeveste, Secretaría Única desempeñada por las Dras. Romina Belén Cussatti Salcedo y Florencia Soledad Florissi y el Dr. Diego Federico, sito en Almirante Brown N° 3241 de la localidad y partido de Florencio Varela; a fin de solicitarle se sirva a proceder a la **inscripción marginal en forma parcial a favor del Sr. ANGEL ANDRES ALVEZ de la SENTENCIA DE DIVORCIO VINCULAR** decretada en autos, en el Acta de Matrimonio de las partes ANGEL ANDRES ALVEZ DNI N° DNI 27.800.197 y ADA LIZ GIMENEZ DNI N° 28.957.890, que fuere celebrada en la localidad de Posadas Provincia de Misiones, el día 16 de Junio de 2003 , inscripta bajo el Tomo II Acta 94 del año 2003 de los libros del Registro Civil y Capacidad de las Personas de la ciudad de Posadas Sección 3° del mismo año.

Como recaudo transcribo el auto que ordena el presente que en su parte pertinente dice: "Florencio Varela, 1° de Noviembre de 2023- **AUTOS Y VISTOS:** Estas actuaciones caratuladas "ALVEZ ANGEL ANDRES C/ GIMENEZ ADA LIZ S/ DIVORCIO POR PRESENTACION UNILATERAL ", que bajo el número interno 13248 tramitan por ante el Juzgado de Familia N° 3 de Florencio Varela a mi cargo en estado de dictar sentencia definitiva y de las que, **RESULTA: I.** Que con fecha 21 de Abril de 2021 DEMANDA - SE PRESENTA (228203261015115306) el Sr. ANGEL ANDRES ALVEZ con el patrocinio letrado de la Dra. Stella Maris Orozco, peticionando el divorcio contra la Sra. ADA LIZ GIMENEZ de conformidad con lo normado por el Art. 437, 438 y cc., del CCyCN. Manifiesta que contrajo matrimonio con la mencionada el día 13 de Junio de 2003, conforme la documental adjuntada , y acompaña la respectiva propuesta reguladora conforme lo dispuesto por el art.438 y cc., del CCyCN. Cabe aclarar que posteriormente se presenta con el nuevo patrocinio letrado del Dr. Cristian Abel Ortiz Reyes conforme SE PRESENTA (242003261016762734). **II.** Que corrido el pertinente traslado INFORME X MANDAMIENTO Y/O NOTIFICACIONES (253403261017649396) se presenta la Sra. ADA LIZ GIMENEZ con el patrocinio letrado de la Dra. Paula Estefanía Figueroa, formulando una propuesta reguladora distinta, conforme la normativa mencionada y

la presentación DEMANDA - CONTESTA (250303261017696077). Que con las actuaciones cumplidas, habiendo sido oída la Sra. Agente FISCAL - PRESENTA DICTAMEN (248103261018049089) y sin perjuicio de la discrepancia existente respecto de las propuestas efectuadas por las partes, se han satisfecho los requisitos legales (arts. 34 y 135, CPCC), por lo que con fecha 6 de octubre de 2023 se llaman autos para sentencia, providencia que se encuentra consentida, motivo por el cual los autos se encuentran en estado de decidir y, **CONSIDERANDO: I.-** Que la notificación del llamado de "autos para sentencia" (art. 133 del C.P.C.C.) implica que los justiciables tienen conocimiento de las actuaciones realizadas en el proceso hasta esa ocasión, de forma tal que entre los efectos procesales que la relacionada actitudo trasunta, puede mencionarse la circunstancia de considerarse haberse operado también los efectos de la preclusión y purgado los vicios que adoleciera el proceso con antelación (doc. art.170 del C.P.C.C.;(Cám. Civ. y Com. I, Sala 2 La Plata, 237120, RSD-72-1, S 28-6-2001). **II.** Que encontrándose acreditado el matrimonio de las partes con la documentación adjuntada, corresponde analizar el mérito de la pretensión deducida en autos, debiendo señalarse que el art. 435 Inc. c, CCyCN establece que el matrimonio de disuelve por el divorcio declarado judicialmente. En síntesis: puede decirse que el pedido de divorcio no se encuentra sujeto a ningún condicionamiento, puede pedirse en cualquier momento y en forma conjunta o unilateral, con el único requisito de presentar una propuesta o convenio regulador de los efectos que este genera (Arg. Arts. 437 y 438, CCyCN; "Código Civil y Comercial e la Nación Comentado", CARAMELO, Gustavo; PICASSO, Sebastián; HERRERA, Marisa; 1ª ed., Infojus, 2015). Que en el caso de autos, donde se presenta ADA LIZ GIMENEZ en mérito a lo expresado en la petición inicial, considero que se encuentra fundamentada la pretensión por lo que corresponde sin más dictar la sentencia de divorcio y la consecuente disolución de la comunidad de bienes, con efecto retroactivo al día de la notificación de la petición **-31/08/2022-** (Arts. 1, 2, 3, 437, 438 y cc., 475 y 480 del CCyCN; 34, 163, 384 y cc., CPCC).- **III.** Que en cuanto a las propuestas efectuadas por las partes, conforme lo prevé el artículo 438 del CCyCN, las mismas deberán ser evaluadas en las acciones correspondientes en virtud de lo que surge del acta **CONSEJERO: AUDIENCIA DE CONCILIACION - ACTA (232403261018121265).** Ante lo mencionado precedentemente y la cuestión a resolver, es clara la redacción del artículo 438 del CCyCN, al establecer **"En ningún caso el desacuerdo en el convenio suspende el dictado de la sentencia de divorcio".** **IV.** Que en lo que concierne a las costas por el presente proceso de divorcio, corresponde sean impuestas por su orden atento la naturaleza de la petición y lo normado por el artículo 71 del CPCC.- Por las consideraciones y citas legales efectuadas, **FALLO: PRIMERO:** Hacer lugar a la petición de ANGEL ANDRES ALVEZ DNI 27.800.197, y decretar el divorcio con ADA LIZ GIMENEZ DNI 28.957.890 conforme a lo prescripto por los artículos 435 Inc. C, 436, 437, 438 y CCyCN.- **SEGUNDO:** Disponer la disolución del régimen de comunidad con efecto retroactivo al día 31 de Agosto de 2022 -día de la notificación de la petición de divorcio- (Arts. 437, 475 Inc. C y 480, CCyCN).- **TERCERO:** Imponer las costas de la presente por su orden (art. 71 del C.P.C.C.).- **CUARTO:** Diferir la valoración de las propuestas realizadas, conforme lo establecido en el Considerando tercero.**QUINTO:** En relación a la regulación de honorarios por los trabajos realizados por la Dra. OROZCO, Dra. FIGUEROA y Dr. ORTIZ REYES las mismas quedarán pendientes para la oportunidad en que se dé cumplimiento con el bono ley 8480 y "Jus" Previsional. **REGISTRESE. NOTIFIQUESE** (Arts. 135, 150, 155 y cc del CPCC).- Firme que se encuentre el presente, cumplido que sea con el artículo 292 del Código Fiscal, y con la Ley 8455, practicado que sea el pago de la tasa y la contribución sobre la tasa de justicia y acreditado en autos mediante archivo adjunto (en formato pdf) el comprobante de pago del trámite de inscripción efectuado en el sitio "<https://portal.gba.gob.ar>", librese el oficio respectivo, ello de conformidad con la Resolución de la SCBA 856/19. Expídase testimonio (art. 396 y 397 del CPCC). Fdo.: **GASTON EDUARDO ECHEVESTE, JUEZ**.- **OTRO:** Florencio Varela, 25 de Noviembre de 2024.- **Proveyendo a la presentación electrónica de fecha SOLICITA (230403261022431444):** Agréguese, téngase presente la tasa de inscripción acompañada. A lo pedido, estado de autos y lo dispuesto por el art. 21 bis de la ley 6716 t.o., inscribáse parcialmente la sentencia de divorcio dictada en autos a favor de ANGEL ANDRES ALVEZ, a cuyo fin efectivícese el libramiento del oficio al Registro de las Personas (Arts. 396 y 397 del CPCC). Pasen los autos a Secretaria a los fines de la confección y notificación.- **GASTON EDUARDO ECHEVESTE. JUEZ**

OTRO: "Florencio Varela, 09 de Junio de 2025.- Téngase presentes las manifestaciones vertidas, y en consecuencia, a los mismos fines y efectos que la ordenada en fecha 25/11/24 (v. DESPACHO SIMPLE (230803261022525414), librese nuevo oficio de inscripción al Registro Provincial de la Provincia de Misiones con las salvedades requeridas (arts. 396 y 397 CPCC).-Fdo: **GASTON EDUARDO ECHEVESTE. JUEZ**

Recaudos Art. 3 de la ley 22.172:

Juzgado de Familia N° 3 de Florencio Varela, Departamento Judicial Quilmes, Provincia de Buenos Aires, a cargo del Dr. Gastón Eduardo Echeveste, competente en razón de la materia y jurisdicción, Secretaria Única desempeñada por las Dras. Romina Belén Cussatti Salcedo y Florencia Soledad Florissi y el Dr. Diego Federico.

Autos caratulados: "ALVEZ ANGEL ANDRES C/ GIMENEZ ADA LIZ S/ DIVORCIO POR PRESENTACION UNILATERAL"

Actora: Alvez Angel Andrés.

Demandada: Gimenez Ada Liz.

En cumplimiento de la normativa vigente, se transcriben los arts. 396 y 397 del CPCC:

ARTÍCULO 396 del CPCC: Recaudos y plazos para la contestación. Las oficinas públicas no podrán establecer recaudos o requisitos para los oficios sin previa aprobación por el Poder Ejecutivo, ni otros aranceles que los que determinen las leyes, decretos u ordenanzas. Deberán contestar el pedido de informes o remitir el expediente dentro de 20 días hábiles y las entidades privadas dentro de 10, salvo que la providencia que lo haya ordenado hubiere fijado otro plazo en razón de la naturaleza del juicio o de circunstancias especiales.

ARTÍCULO 397 del CPCC: Retardo. Si por circunstancias atendibles el requerimiento no pudiere ser cumplido dentro del plazo, se deberá informar al Juzgado, antes del vencimiento de aquél, sobre las causas y la fecha en que se cumplirá. Si el Juez advirtiere que determinada repartición pública, sin causa justificada, no cumple reiteradamente el deber de contestar oportunamente los informes, deberá poner el hecho en conocimiento del Ministerio de Gobierno, a los efectos que correspondan, sin perjuicio de las otras medidas a que hubiere lugar. A las entidades privadas que sin causa justificada no contestaren oportunamente se les impondrá multa de un valor equivalente a dos (2) Jus por cada día de retardo. La apelación que se dedujere contra la respectiva resolución tramitará en expediente por separado"-

Se encuentra autorizado a diligenciar el presente el Dr. ORTIZ REYES CRISTIAN ABEL y/o el Sr. ALVEZ ANGEL ANDRES y/o las personas que éstos mismos designen.-

"El presente instrumento se encuentra firmado digitalmente, mediante certificado emitido por Organismo Oficial, el cuál podrá ser verificado mediante el escaneo del código QR inserto a continuación"

juzfam3-fv@jusbuenosaires.gov.ar

Para verificar la notificación ingrese a: <https://notificaciones.scba.gov.ar/verificar.aspx>
Su código de verificación es: K3W20HX1



239503261023846109